

➤ **Circular 008 – 88,**

**“ Aplicación de Exenciones en Derechos timbres. Ley FODEA 7064, del 8 de Mayo de 1987.**

Por medio de la presente se les instruye, a fin de que se sirvan, tomar nota para los efectos pertinentes, que todos aquellos documentos que contengan operaciones que se realicen al amparo de la Ley 7064 del 8 de mayo de 1987, (Ley FODEA). Están exentas de derechos de Registro y Especies Fiscales, excepto Timbre de Colegio. ( Que es un Honorario).

Lo anterior de conformidad del artículo 13 de dicha Ley, concordante con los artículos 101, 102, 103 de la Ley del Sistema Bancario Nacional y el artículo 1º del Decreto Ejecutivo, #17900 – MAG – H, publicado en La Gaceta del 23 de Diciembre de 1987.

La presente circular deja sin ningún valor ni efecto el criterio de Calificación Registral # 003- 87, de 26 de junio de 1987, ya que a la fecha de su emisión no se había promulgado el Decreto Ejecutivo citado en último término y que aclare el alcance de las exenciones. En lo sucesivo se seguirá aplicando lo indicado al inicio de la presente circular.